REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA INTERVINIENTES Y ORDENA VINCULAR LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA							
FECHA	Seis (06) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2018**	**00661**	00
INTERVINIENTE	ILEIDA JOHANA MUÑOZ PULGARIN YURLEDY CAROLINA PANIAGUA MUÑOZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. LUZ DARY GUTIERREZ ORTIZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda de las intervinientes excluyentes ILEIDA JOHANA MUÑOZ PULGARIN y YURLEDY CAROLINA PANIAGUA MUÑOZ, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral, por lo cual resulta procedente su admisión.

De otro lado y bajo un nuevo estudio del expediente, se advierte de la prueba documental que obra en el plenario, que el causante de la prestación objeto de la litis ADOLFO PANIAGUA ALVAREZ tiene como beneficiaria reconocida a su hija menor de edad VALENTINA PANIAGUA GUTIERREZ (folio 11 y 28 a 29) por lo que de conformidad con lo reglado con el articulo 61 del C. G. P. resulta imperioso, a fin de salvaguardar el derecho de defensa de la mencionada menor de edad beneficiaria, ordenar su vinculación para que integre la parte pasiva de la litis.

Como quiera que VALENTINA PANIAGUA GUTIERREZ no tiene capacidad ejercicio y sus intereses se contraponen a los de su representante legal LUZ DARY GUTIERREZ ORTIZ; el despacho de conformidad con lo reglado por el articulo 55 del C.G.P. le designara un curador para la litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por las intervinientes excluyentes a través de abogado en ejercicio por ILEIDA JOHANA MUÑOZ PULGARIN y YURLEDY CAROLINA PANIAGUA MUÑOZ identificadas en su orden con las cédula de ciudadanía números 43.255.962 y 1.000.203.987 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LUZ DARY GUTIERREZ ORTIZ.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda por el termino legal de diez (10) días a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LUZ DARY GUTIERREZ ORTIZ para que si a bien lo tienen contesten y pidan y adjunten las

pruebas que pretendan hacer valer. La notificación de ambas demandadas se surtirá por estados.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de las intervinientes en los términos del poder que le fue conferido, a la abogada LINA MARIA ARROYAVE portadora de la T.P. No. 232.693 del C. S. de la J.

QUINTO: DISPONER integrar el litisconsorcio necesario por pasiva tanto de la demanda principal como de la demanda de las intervinientes con la menor VALENTINA PANIAGUA GUTIERREZ identificada con T.I. 1.031.941.366 de conformidad con lo reglado por el artículo 55 del C.G.P. el despacho designa como curador ad-litem de dicha menor a la abogada MARIA CAMILA MESA MONTOYA portadora de la T.P. No. 317.094 localizable en la dirección diagonal 31C # 33 Sur 29 apto 201. Correo electrónico: camimesa94@hotmail.com y el número telefónico 316 445 07 02 .

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcc79a1302dda83819086c3a94eadbdf92bebd772790cef4c9629a0fd6a3f13**
Documento generado en 06/05/2022 10:29:26 AM

PROYECTO: J.S.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica